

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INTERESADA: ALEYDA GONZALEZ DE HERRERA
RADICACIÓN: 6300140003008-2020-00137-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA con trámite de VERBAL**, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no hay consonancia en los hechos con la pretensiones, pues se observa que la parte actora busca la modificación del registro civil de nacimiento del fallecido señor MANUEL ANTONIO HERRERA, aduciendo la petente, que ello obedece a que en la cédula de ciudadanía del aludido señor Herrera, como en su registro civil de Defunción se indicó con el nombre de MANUEL HERRERA; siendo claro para el despacho, que no es dable mutar un documento ajustado a derecho como lo es el Registro Civil de Nacimiento, para legalizar otros en los cuales se indicó de forma errada el nombre.

De otro lado, se hace necesario aclarar al Despacho la razón por la que la cédula de ciudadanía del señor Manuel Herrera, es de fecha anterior a la del registro civil de nacimiento, pues, se indica que la primera se expidió en el año 1970, y la segunda, es decir, su cédula en 1960, ello, teniendo en cuenta, que el registro civil de nacimiento, es el antecedente para el documento de identificación; siendo necesario además, que se adose al plenario, los documentos que sirvieron de soporte a la expedición de la cédula de ciudadanía del señor HERRERA.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte interesada ajuste adecuadamente la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones, así como el poder.

Advertidas las anteriores falencias, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar copia de lo corrección para el archivo del Juzgado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se inadmite, por el argumento precedentemente consignado, la demanda que para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, formula **ALEYDA GONZALEZ DE HERRERA**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), advirtiendo desde ya, que es necesario que se allegue la copia pertinente para el archivo del Juzgado.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09/07/2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario